



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de marzo de 2007

número 24

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior de Coahuila.	1
DECRETO por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila.	7
ACUERDO delegatorio de facultades al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila.	10
CONVENIO de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007.	10

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82 Fracción XVIII y 85 párrafo tercero, de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 2, 4, 9 y 16, Apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, fracción V, confiere a todos los individuos el derecho a recibir educación, apoyando y alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. A su vez, su fracción VII prevé que con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, se habrán de expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Que por su parte, el numeral 26 de la Carta Magna otorga al Estado la competencia de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo regional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la democratización política, social y cultural de la Nación.

Que la Ley General de Educación, en sus artículos 1º; 10º; 14º., fracciones I y III; 17º; 25º y último párrafo del 37º, ordena que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez

oficial de estudios, debe ser considerada como un servicio público, y prevé que es al Ejecutivo Federal y a cada entidad federativa –con sujeción a sus ingresos y su gasto público- a los que corresponde aportar el financiamiento de los servicios educativos.

Que la Constitución Política del Estado de Coahuila abunda en lo anterior, estableciendo en su artículo 118 que al Gobernador de la entidad le corresponde la atribución específica de la impartición de la educación pública, entre otras.

Que el artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de Coahuila, ha protegido el carácter gratuito y obligatorio de la educación media superior, al establecer que la educación es un derecho fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral. La educación primaria, secundaria y media superior tienen carácter obligatorio y gratuito y el Gobierno del Estado está obligado a prestar y promover servicios educativos con el fin de que la población pueda cursar la educación media superior, entre otras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2012 establece que la visión educativa de la presente administración contempla ser un Estado con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad para todos, que atienda a las necesidades actuales y eleve la calidad educativa, garantizando la equidad de este servicio en la educación media superior y que gradualmente aumente el grado de escolaridad de manera congruente con los principios y lineamientos establecidos en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes General y Estatal de Educación.

Que en este contexto, uno de los mayores retos de este tipo educativo consiste en garantizar el adecuado funcionamiento de los planteles y la buena calidad de los programas educativos que ellos ofrecen; esto para avanzar en el logro de la equidad educativa y para que los estudiantes se preparen como personas íntegras; como entes responsables, críticos y participativos;

Que para tal efecto, es indispensable que las instituciones a cuyo encargo se encuentra la impartición de la educación media superior fortalezcan su capacidad de comprensión de los problemas regionales, nacionales y globales; contribuyan al progreso del conocimiento; ofrezcan antecedentes útiles y realistas a los usuarios de sus servicios y se conviertan así en impulsores del desarrollo de Coahuila y de México; mediante planes y programas de estudio pertinentes, flexibles, de contenidos relevantes y preparatorios ya sea para la actividad productiva o para el tránsito a la educación superior de los educandos, independientemente de su origen social y situación económica.

Que Coahuila, como una de las entidades con mayor grado de desarrollo en el país, requiere lograr la cooperación, integración y coordinación entre las instituciones educativas en el terreno académico, para la adopción de esquemas que faciliten el intercambio de estudiantes y su movilidad.

Que actualmente existe una escasa vinculación y conocimientos limitados sobre la educación media superior; por lo que el reto es establecer en las escuelas esquemas apropiados para una mayor participación social en su desarrollo, fortalecer sus instancias de vinculación con la sociedad y con el entorno inmediato e impulsar la realización de investigaciones sobre la dinámica de las relaciones al interior de las escuelas; entre ellas, sobre su alumnado, sus profesores y los procesos y resultados educativos.

Que por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo considera justificada la creación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior de Coahuila, como Órgano interinstitucional que dará un impulso significativo al crecimiento y desarrollo con calidad de la educación media superior en la entidad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior de Coahuila como órgano permanente, interinstitucional, plural, de apoyo y de consulta del Ejecutivo Estatal en la rectoría de la educación media superior que se imparta en la entidad.

La Comisión que se crea tendrá su sede en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que establezcan subsedes en otras ciudades en el Estado. Para los efectos de este decreto se denominará a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior de Coahuila como la CEPPEMS.

ARTÍCULO 2. La CEPPEMS tendrá por objeto:

- I.** Fungir como órgano de apoyo y de consulta del Ejecutivo del Estado en la rectoría de la educación media superior que se imparta en la entidad;
- II.** Promover la coordinación y vinculación del sector gubernamental y de las instituciones de educación media superior que operen en la entidad, y
- III.** Orientar y proponer políticas para el desarrollo coordinado de la educación media superior en la entidad, en atención a los planes y programas nacionales, estatales y regionales correspondientes.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la CEPPEMS tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, en la esfera de su competencia y mantener actualizado en los términos de este decreto, el Programa de Planeación de la Educación Media Superior;
- II.** Formular, a partir del consenso interinstitucional, lineamientos estratégicos para atender los problemas que enfrenta el sistema de la educación media superior en la entidad;
- III.** Estimular la operación de programas, proyectos y acciones en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la educación media superior en el Estado;
- IV.** Propiciar la coordinación interinstitucional, así como la difusión y evaluación de las políticas para la educación media superior;

- V. Orientar y en su caso, emitir las opiniones, sobre la creación de nuevas instituciones de educación media superior pública y/o privada, así como de la implementación de nuevos planes y programas de estudio y modalidades educativas en las instituciones existentes, que le sean solicitadas;
- VI. Proponer investigaciones y estudios para determinar los criterios de rectoría en cuanto a la oferta, la demanda actual, la prospectiva, la densidad territorial, los niveles de participación y la infraestructura necesaria para mejorar la educación media superior, así como para la comunicación e implementación de acciones y estrategias orientadas a ese propósito;
- VII. Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de orientación de la oferta educativa, conforme a las perspectivas de desarrollo económico estatal en los marcos regional y nacional;
- VIII. Emitir las opiniones y sugerencias que estime convenientes, con el propósito de que las instancias correspondientes decidan sobre las alternativas para la atención de la demanda insatisfecha de educación media superior, de acuerdo con las necesidades de la entidad;
- IX. Celebrar, en la esfera de su competencia, convenios y/o acuerdos de coordinación y/o colaboración que resulten necesarios, y
- X. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CEPPEMS

SECCIÓN PRIMERA LA ESTRUCTURA DE LA CEPPEMS

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la CEPPEMS contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Comité Técnico Consultivo, y
- III. Comisiones de Trabajo

SECCIÓN SEGUNDA LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5. La Asamblea General será el máximo órgano de decisión de la CEPPEMS y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación y Cultura, y
- IV. Vocales que serán, previa invitación del Ejecutivo, a través del Secretario Ejecutivo de la CEPPEMS, en los casos que correspondan y aceptación respectiva:
 - A. Con el carácter de permanentes:
 - a. El titular de la Representación de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado.
 - b. El titular de la Representación de la Subsecretaría de Educación Media de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado.
 - c. El titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura.
 - d. El Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila.
 - e. El Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila (CONALEP).
 - f. El Director Estatal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC).
 - g. El Director Estatal, o su equivalente, del Colegio de Bachilleres de Coahuila.
 - h. Tres representantes de los rectores y directores de las instituciones privadas que imparten educación media superior en el Estado.
 - B. Con el carácter de invitados a propuesta del Secretario Ejecutivo de la CEPPEMS:
 - a. Un representante del sector productivo.
 - b. Un representante del sector social.

El cargo de integrante de la Asamblea General será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado; quienes podrán asistir y participar con voz y voto en las sesiones que se celebren.

Cada integrante de la Asamblea General designará a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario.

La calidad de los suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente de la Asamblea General. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 6. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la CEPPEMS;
- II. Expedir el reglamento interior de la CEPPEMS, así como acuerdos y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones que este decreto otorga a la CEPPEMS;
- III. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto del Programa de Planeación de la Educación Media Superior, los programas operativos anuales y las congruencias de éstos con el políticas educativas nacionales y estatales del nivel;

- IV. Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Comité Técnico Consultivo;
- V. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la CEPPEMS en la suscripción de acuerdos, convenios, contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal así como con organismos del sector público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- VI. Otorgar facultades al Secretario Ejecutivo para el correcto desempeño de sus funciones;
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo y la agenda de reuniones de la CEPPEMS;
- VIII. Evaluar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de los planes, programas y acuerdos normativos para el desarrollo de la educación media superior;
- IX. Aprobar los informes periódicos y anuales de labores de la CEPPEMS y demás órganos que la conforman. Presentar, con la periodicidad que se determine por la CEPPEMS, al titular del Ejecutivo, los resultados de los trabajos realizados por los miembros de la misma, y
- X. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Las atribuciones concedidas a la CEPPEMS en este decreto u otros ordenamientos residen originalmente en la Asamblea General. Los demás órganos creados por este decreto o previstos en el reglamento correspondiente, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando este decreto u otros ordenamientos les otorguen las atribuciones.
- II. Cuando por acuerdo de la Asamblea General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento de la CEPPEMS.

ARTÍCULO 8. El Presidente de la Asamblea General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea General, a los integrantes de la misma, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III. Resolver aquellos asuntos de los que deba conocer la Asamblea General que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá la Asamblea General reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes;
- IV. Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;
- V. Evaluar, supervisar y vigilar todas las acciones que le competen a la Asamblea General, y
- VI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias y asumir las atribuciones que correspondan a la Presidencia;
- II. Representará a las CEPPEMS ante toda clase de autoridades e instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Proponer a los integrantes de la Asamblea general el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de las CEPPEMS, resulta necesaria;
- V. Presentar a la Asamblea General, los proyectos que requieren su aprobación;
- VI. Proponer el programa anual de trabajo de la CEPPEMS, así como las fechas y sedes de las reuniones;
- VII. Gestionar el presupuesto para la operación y funcionamiento de la CEPPEMS, y
- VIII. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y suscribirlas en unión del Presidente y de los miembros que hubieren asistido a ellas;
- II. Resguardar las actas y demás documentos de la Asamblea General y del Comité Técnico Consultivo;
- III. Llevar y resguardar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Asamblea general y del Comité Técnico consultivo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- V. Apoyar las labores del funcionamiento del Comité Técnico Consultivo;
- VI. Mantener informado al Secretario Ejecutivo de los trabajos del Comité técnico Consultivo y de las Comisiones de Trabajo, y
- VII. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Los Vocales que con el carácter de permanentes se integren a la Asamblea General, tendrán las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por la propia Asamblea General;
- II. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron, y
- IV. Las demás que les confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Los Vocales que con el carácter de Invitados se integren a la Asamblea General podrán asistir a las sesiones y participar en ellas con voz pero sin voto para presentar las opiniones del sector que representan, con relación a los puntos contenidos en el orden del día o con situaciones importantes que consideren necesarias hacer del conocimiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Para que la sesión sea válida deberá estar presente, por lo menos, el Presidente o quien legalmente deba sustituirlo y la mitad más uno de los Vocales Permanentes de la Asamblea General. En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran a ella.

La convocatoria a reuniones ordinarias se emitirá con cuando menos siete días de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término anterior, pero sólo se llevarán a cabo si existe constancia fehaciente de que la fecha de la sesión fue hecha del conocimiento de los integrantes de la Asamblea General, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de ésta.

SECCIÓN TERCERA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico Consultivo es un órgano operativo, permanente y de consulta de la Asamblea General de la CEPPEMS, que se integrará por:

- I. El Secretario Técnico de la Asamblea General; quien lo presidirá.
- II. Miembros permanentes, que serán:
 - A. Los Directores de Planeación o su equivalente de las instituciones siguientes:
 - a. Universidad Autónoma de Coahuila (UA de C).
 - b. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila (CONALEP).
 - c. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC).
 - d. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Coahuila (DGETI)
 - e. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria en el Estado de Coahuila (DGETA)
 - f. Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológicos Agropecuarios del Estado de Coahuila (CEBETA)
 - g. Educación Media Superior a Distancia en el Estado de Coahuila (EMSAD).
 - B. Tres representantes de las instituciones privadas que participen en la Asamblea General.
 - C. Tres representantes de escuelas privadas con reconocimientos federales o estatales de cada una de las regiones del Estado, a invitación del Secretario Técnico de la Asamblea General.
 - D. El Secretario Técnico de la Subsecretaría de Educación Media y Formación para el trabajo.
 - E. Los asesores que considere el Secretario Técnico de la CEPPEMS.

El cargo de integrante del Comité Técnico Consultivo será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado y no esta permitido designar suplentes.

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico Consultivo de la CEPPEMS, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a la Asamblea General, para su aprobación, el reglamento interior de la CEPPEMS;
- II. Encomendar y supervisar a las Comisiones de Trabajo, la elaboración de estudios específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Instrumentar los acuerdos de la Asamblea General;
- IV. Proponer estudios e investigaciones de educación media superior en la entidad y en su caso, la creación de nuevas instituciones de educación media superior;
- V. Diseñar y proponer estadísticas de la educación media superior en la entidad;
- VI. Difundir los resultados de las estadísticas a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Elaborar con la colaboración de la Comisión de Trabajo correspondiente, el proyecto del Programa de Planeación de la Educación Media y someterlo a la consideración de la Asamblea General, a través del Secretario Ejecutivo de la misma;
- VIII. Poner a disposición de las instituciones representadas al seno de la CEPPEMS, las alternativas para mejorar la calidad de los servicios de docencia, investigación educativa, servicio social, extensión y difusión de la cultura, así como los métodos para la optimización de sus servicios administrativos;
- IX. Integrar y actualizar periódicamente un registro de instituciones de educación media superior establecidas en el Estado, ya sean públicas o privadas;
- X. Informar oportunamente al Secretario Ejecutivo, por medio del Secretario Técnico de la Asamblea, sobre los avances de los trabajos ejecutados;
- XI. Coordinar y apoyar, de acuerdo a sus necesidades de trabajo, a las Comisiones de trabajo cuando sea necesario;
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Asamblea General o el Presidente dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECCIÓN CUARTA LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Trabajo son órganos operativos, temporales o permanentes y de consulta de la Asamblea General de la CEPPEMS, que se serán las encargadas de abordar temas específicos relacionados con la educación media superior, que se integrará por:

- I. Un Coordinador que será designado por el Secretario Técnico de la Asamblea General; quien lo presidirá.
- II. Siete integrantes, como mínimo; los cuales deberán ser personal académico y/o perito del tema específico a desarrollar, a propuesta de los miembros titulares del Comité Técnico Consultivo de la CEPPEMS, de las siguientes instituciones educativas:
 - a. Universidad Autónoma de Coahuila (UA de C)
 - b. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC).
 - c. Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC)
 - d. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Coahuila (DGETI)
 - e. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria en el Estado de Coahuila (DGETA)
 - f. Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológicos Agropecuarios del Estado de Coahuila (CEBETA)
 - g. Personal de Instituciones Particulares, a Invitación del Secretario Técnico de la Asamblea General.

El cargo de integrante de las Comisiones de Trabajo será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado y no esta permitido designar suplentes.

Su temporalidad estará en razón del objetivo de su integración y cada una de ellas informará al Secretario Técnico sobre la agenda de reuniones programadas.

ARTÍCULO 17. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Enterar al Secretario Técnico del calendario y sede de sus reuniones, así como de los avances conseguidos en la consecución de sus propósitos;
- II. Desarrollar las tareas encaminadas a lograr el propósito de su integración;
- III. Entregar al Secretario Técnico el producto de sus trabajos y, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Asamblea General o el Presidente dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

EL PROGRAMA DE LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 18. El Programa Estatal de Desarrollo de la Educación Media Superior es el conjunto de políticas, estrategias y acciones a que habrá de sujetarse la planeación de la educación media superior en el Estado, así como las instituciones que la impartan, a fin de garantizar el desarrollo corresponsable de la misma en la entidad.

ARTÍCULO 19. El Programa de la Planeación de la Educación Media Superior deberá establecer por lo menos:

- I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares tendientes al desarrollo de la planeación de la educación media superior;
- II. La participación que corresponderá a las instancias gubernamentales e instituciones públicas o privadas, que impartan educación media superior en la entidad, y
- III. El programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance de sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por la Asamblea General de las CEPPEMS.

ARTÍCULO 20. Para la elaboración del Programa de la Planeación de la Educación Media Superior se observará lo siguiente:

- I. El Comité Técnico Consultivo llevará a cabo las acciones necesarias para integrar el proyecto correspondiente atendiendo a los lineamientos señalados en los artículos que anteceden. Para tal efecto, deberá propiciar la colaboración de las instancias involucradas.
- II. Elaborado el proyecto, el Comité técnico Consultivo lo someterá, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. El programa, una vez aprobado por la Asamblea Estatal, tendrá una vigencia anual sin perjuicio de que pueda ser modificado, actualizado, corregido y/o reformado en los términos que disponga el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 22. El Programa de Planeación de la Educación Media Superior propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades competentes en la materia y de las instituciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento Interior de la CEPPEMS deberá ser emitido dentro de un plazo de noventa días, contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4, 9 y 16 apartado "A" fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo a los objetivos trazados en materia de desarrollo social desde el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 y con la finalidad de cumplir el compromiso adquirido desde el inicio de la Administración Pública Estatal que me honro en dirigir, surgió la imperiosa necesidad de ampliar la estructura operativa de la Secretaría de Desarrollo Social, para agilizar el campo de ejecución de los programas a cargo de dicha Dependencia, atendiendo de manera eficiente y eficaz la problemática social que envuelve a los grupos más necesitados y vulnerables de nuestra gente en el Estado.

Por lo anterior, con fecha 11 de junio de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo mediante el cual se crean las unidades administrativas que habrán de agilizar los esfuerzos que en materia de Desarrollo Social se realizan en las distintas regiones de la entidad, creando así las Subsecretarías de Desarrollo Social de las regiones Centro-Desierto, Carbonífera y Norte, al tiempo que se incorpora, mediante este mismo Decreto, la Subsecretaría de la Región Sureste, cada una con sus facultades y obligaciones, otorgando así mayor margen de actuación en materia de desarrollo social a la propia Secretaría.

Otra modalidad es que con el objetivo de tener una mayor vigilancia y control sobre la aplicación de programas de desarrollo social, a la Dirección Técnica de Seguimiento, se le otorga el carácter de contraloría social interna, con facultades de actuación sobre aquellos conflictos que pudieran surgir en razón de la aplicación de programas de desarrollo social al actuar como amigable componedor en estos casos, atender quejas y denuncias sobre la aplicación de estos programas, informar al Secretario de Desarrollo Social y, en su caso, al de la función pública sobre estas quejas y denuncias, solicitar información a otras dependencias y municipios que apliquen programas estatales de desarrollo social entre otras.

Dicho esto y en virtud de la necesidad de mantener constantemente actualizado el marco jurídico-legal que rige internamente a las dependencias que conforman el Ejecutivo a mi cargo, se considera justificado actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de acuerdo a las nuevas funciones y obligaciones que habrán de desarrollar las unidades recientemente creadas y las que de éstas se deriven.

Estas reformas tienen como fin específico facilitar las labores que en materia de desarrollo social realiza la propia Secretaría del ramo, razón por la cual tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN los artículos 5 con cinco fracciones V, VI, VI, VIII, IX y las ulteriores se recorren en su numeración; 6 con las fracciones IX a la XVII, y 14 con las fracciones XIII a la XXI; **SE REFORMAN** los Artículos 5, fracción XII; 14 en su primer párrafo; 23; 24; 25; 26 y el título del Capítulo Sexto, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45, de fecha 7 de Junio de 2006, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I a IV.- ...

V.- Subsecretaría Región Sureste;

VI.- Subsecretaría Región Norte;

VII.- Subsecretaría Región Carbonífera;

VIII.- Subsecretaría Región Centro-Desierto;

- IX.- Coordinación Administrativa;
- X.- Secretaría Particular;
- XI.- Dirección Técnica de Seguimiento y Contraloría Social Interna;
- XII.- Dirección Jurídica;
- XIII.- Dirección de Vinculación Municipal, y
- XIV.- Dirección de Vinculación con Programas Federales.

ARTÍCULO 6.-

I a VIII. ...

- IX.- Coordinación Regional Acuña;
- X.- Coordinación Regional Norte,
- XI.- Coordinación Regional Carbonífera;
- XII.- Coordinación Regional 5 Manantiales;
- XIII.- Coordinación Regional Centro;
- XIV.- Coordinación Regional Desierto; y
- XV.- Coordinación Regional Sureste.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección Técnica de Seguimiento y Contraloría Social Interna, previo acuerdo con el Secretario, las facultades siguientes:

I al XII. ...

- XIII.- Iniciar expediente de queja o denuncia a petición de parte;
- XIV.- Solicitar la información a las Dependencias de la Administración Pública, Estatal y Municipal responsables del programa de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XV.- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales, y desempeño de los funcionarios en la aplicación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila;
- XVI.- Determinar como improcedentes las quejas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila;
- XVII.- Gestionar, como amigable componedor, la solución que pudiera resarcir los derechos que resultaren violentados al analizar y evaluar jurídicamente el fundamento de la queja o denuncia popular;
- XVIII.- Vigilar que los responsables de la atención a la ciudadanía y el manejo de los programas de desarrollo social, se conduzcan con apego y respeto a la legalidad y dignidad de las personas conforme lo establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, así como las reglas de operación de los programas y demás disposiciones aplicables;
- XIX.- Emitir informes al Secretario y a la Secretaría de la Función Pública, sobre las denuncias y/o quejas populares que ante esta instancia se ventilen por parte de la sociedad;
- XX.- Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionados con los programas sociales, y
- XXI.- Las demás que le confiera el Secretario y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que se prevean en la presente ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUBSECRETARÍAS POR REGIÓN Y SUS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 23.- La Secretaría contará además, con la Subsecretaría Región Sureste, la Subsecretaría Región Norte, la Subsecretaría Región Carbonífera, y la Subsecretaría Región Centro-Desierto, al frente de cada una de ellas habrá un Titular que tendrá además de las facultades y atribuciones conferidas por el presente Reglamento en su artículo 7º., las específicas siguientes:

- I.- Promover, coordinar y organizar la participación del Estado y de los particulares, para orientar y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo social a cargo de la Secretaría;
- II.- Dirigir y supervisar a las Coordinaciones Regionales en las actividades que les competan;
- III.- Fortalecer la integración de los esfuerzos conjuntando los recursos financieros, materiales y humanos de los tres niveles de gobierno, en su caso, y de la comunidad;
- IV.- Promover los programas orientados a elevar y mejorar las condiciones de vida, así como fortalecer y fomentar la organización formal de grupos y sectores sociales;
- V.- Fomentar la acción interinstitucional, así como la organización y participación social para la realización de los programas sociales;
- VI.- Desempeñar las funciones y comisiones oficiales que el Secretario les encomiende o que les delegue, respecto a ejecución y operación de programas específicos, cuando el desarrollo social lo haga necesario, informando sobre las actividades realizadas;
- VII.- Coadyuvar para que los programas de inversión y acciones de la Secretaría se lleven a cabo con eficacia en la región que corresponda;
- VIII.- Ser enlace y concertar con los ayuntamientos del Estado y con grupos sociales de su región, acciones y programas de inversión de alto impacto social que beneficien a sus comunidades;
- IX.- Coadyuvar en la integración de los comités pro-obra autorizados en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de la región;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Subsecretaría;
- XI.- Realizar un diagnóstico regional de la pobreza y condiciones de desarrollo social en el Estado, y
- XII.- Las demás que les atribuyan las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que les confiera el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Cada Subsecretaría Regional tendrá bajo su cargo las siguientes Coordinaciones Regionales:

I.- Subsecretaría Región Sureste.- Con asiento en la ciudad de Saltillo, le corresponde: la Coordinación Regional Sureste con jurisdicción en los municipios de Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Parras y Saltillo.

II.- Subsecretaría Región Norte.- Con asiento en la ciudad de Piedras Negras, le corresponden: la Coordinación Regional Acuña con jurisdicción en el municipio de Acuña; la Coordinación Regional Norte con jurisdicción en los municipios de Guerrero, Hidalgo, Jiménez y Piedras Negras; y la Coordinación Regional 5 Manantiales con jurisdicción en los municipios de Allende, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza.

III.- Subsecretaría Región Carbonífera.- Con asiento en la ciudad de Sabinas, le corresponde: la Coordinación Regional Carbonífera con jurisdicción en los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

IV.- Subsecretaría Región Centro-Desierto.- Con asiento en la ciudad de Monclova, le corresponden: la Coordinación Regional Centro con jurisdicción en los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Monclova y San Buenaventura y la Coordinación Regional Desierto con jurisdicción en los municipios de Cuatrociénegas, La Madrid, Nadadores, Ocampo y Sacramento.

ARTÍCULO 25.- En cada Coordinación Regional habrá un Titular que podrá auxiliarse del personal técnico y operativo que se le asigne, conforme lo previsto por el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a las Coordinaciones Regionales previo acuerdo con el Subsecretario de la Región al que estuviere adscrita, o en su defecto del ramo, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los programas de inversión pública, de acuerdo con las especificaciones descritas en los expedientes técnicos aprobados y, con estricto apego a la normatividad vigente federal y estatal aplicable en función al tipo de programa y origen de los recursos;

II.- Dar seguimiento a la base de datos para registrar los avances técnico-financiero de cada proyecto o programa;

III.- Coordinar los trabajos de concertación con los grupos sociales involucrados en los diferentes programas de desarrollo social asignados a cada región, teniendo como responsabilidad, previo acuerdo con el Subsecretario de Región o del ramo, la integración y captura total de los expedientes técnicos;

IV.- Notificar al Secretario y Subsecretario de Región o en su caso del ramo, de los asuntos de su competencia que se atiendan en la Coordinación y, planear estrategias y acuerdos para su solución;

V.- Atender a los grupos sociales que lo requieran, en los municipios que atiende la Coordinación y, canalizar sus necesidades a la instancia que corresponda;

VI.- Elaborar los informes solicitados por el Secretario y Subsecretario de Región o en su caso del ramo, de los avances en los programas según corresponda;

VII.- Administrar eficientemente los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Coordinación, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos que rigen el funcionamiento de las Subsecretarías Regionales y sus Coordinaciones, así como de la propia Secretaría; y

IX.- Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confieran el Secretario y/o Subsecretario de Región.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos; 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde originariamente a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo, estos funcionarios pueden delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza o del Reglamento Interior respectivo tengan el carácter de indelegables.

TERCERO. Que el monto de inversión en obras de infraestructura en comunidades rurales y urbanas, todas encaminadas a elevar el desarrollo social de los municipios e incidir en el desarrollo urbano integral de los mismos, se ha incrementado de manera considerable, lo que hace necesario delegar en el Subsecretario de Desarrollo Social ciertas facultades inherentes al área de desempeño de dicha unidad administrativa, de tal manera que esta dependencia pueda responder correctamente a las demandas sociales y estratégicas plasmadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

CUARTO. Por las razones antes expuestas y con el objeto de tener una mayor organización en el desahogo de las funciones que me han sido encomendadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÚNICO: Se delega al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, la facultad de suscribir en representación de esta Dependencia y/o del suscrito, exclusivamente los convenios de ejecución, colaboración y coordinación, que se deriven durante la operación de los programas que dirige la Subsecretaría de Desarrollo Social, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de esta Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, regirán en los términos en que fueron suscritos y continuarán siendo de la competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

SEGUNDO. La suscripción de aquellos convenios que se deriven durante la operación de los programas que dirige la Subsecretaría de Desarrollo Social, se hará sin perjuicio de la suscripción de los expedientes técnicos en que se funde cada obra y de los procesos de licitación respectivos, los cuales se continuarán tramitando como hasta la fecha y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; a los 19 días del mes de Febrero del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. HOMERO RAMOS GLORIA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JORGE TORRES LÓPEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL C. FAUSTO DESTENAVE KURI, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. JESÚS TORRES CHARLES, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS GERARDO VELÁZQUEZ ZEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de “LA SECRETARÍA”, utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a “LA SECRETARÍA”, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 20 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” (FOSEG), el cual quedó formalizado el 7 de septiembre de

1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la ministración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 27 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Coahuila (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
 - 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información;
 - 4.- Registro Público Vehicular;
 - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 7.- Combate al Narcomenudeo;
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2007 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 5 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el proyecto central de información para el combate al crimen lo constituye la Plataforma México, el cual considera, entre otras, la propuesta formulada por la Conferencia Nacional de Gobernadores/CONAGO en el documento denominado "Hacia un nuevo sistema integral de combate al crimen organizado".

Que la Plataforma México consiste en lograr una infraestructura de interconexión entre los distintos órdenes de gobierno para voz, datos e imagen, complementada con el desarrollo de protocolos, sistemas y productos tecnológicos dispuestos para generar información sustantiva e inteligencia policial, incorporando a la red federal las capacidades y recursos de los gobiernos estatales.

Que para lograr este proyecto, la Secretaría de Seguridad Pública interconectará todas las redes de las dependencias federales afines. Paralelamente se iniciará un proceso de actualización de la red nacional de telecomunicaciones, evolucionando el concepto

de C4 para escalarlo a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), generando los enlaces e interoperabilidad que constituirá dicha Plataforma.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el C. Humberto Moreira Valdés, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, a partir del día 1º de diciembre de 2005.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado; 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 5 y 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario realizar acciones inmediatas en los lugares donde se presenta la mayor incidencia delictiva, por lo que se implementarán conjuntamente, entre otros, los programas de transporte seguro y protección a cajeros automáticos.

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el día 22 de enero de 2007, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-; incluyendo, entre otros, los programas de formación de mandos medios y superiores; formación de personal operativo, evaluación de mandos medios y superiores y la conformación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública; incluyendo, entre otros, los programas de armamento, equipo y semovientes para la detección de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, así como los correspondientes equipos de conducción y transporte.
- 3.- Plataforma México:
- 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; incluyendo, entre otros, el programa de migración de la infraestructura tecnológica del C4.
- 3.2.- Sistema Nacional de Información; incluyendo, entre otros, los programas del Sistema de Información Criminal.
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA” a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

Las unidades administrativas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente convenio de coordinación y sus anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2007, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, “LA SECRETARÍA” se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2007.
 - El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asignará en 2007 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en 2007.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de “plataforma México”:
- 3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la “Plataforma México” conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:
 - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.
- 4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - La actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados.
 - Las fechas en que durante 2007 y 2008 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” iniciará los procesos de otorgamiento de placas metálicas de circulación o procesos de reemplacamiento.
- 5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.
Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.
- 6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:
 - Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

- 7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:
- a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:
 - Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatal preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; el número de exámenes de evaluación del personal asignado a las UMAN a realizarse; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del “Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas” y otros, con la participación de la Secretaría de Educación Pública y la representación sindical; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;
 - b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:
 - Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación, y
 - c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo, y en la Desarticulación de Redes Delictivas:
 - Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos en activo a asignarse a la UMAN; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos a asignarse a la UMAN sujeto a formación; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía ministerial, peritos y para ministerio público, y activos asignados a la UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policiacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación del desempeño; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
 - Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la comunidad en materia de combate al narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
 - Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos

Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1 al 6 y 8 al 10 de la presente cláusula, respectivamente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá presentar por única vez para reconocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus propuestas de inversión para los programas de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo y de Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas, el costo debidamente justificado de los programas que realizarán en el ejercicio 2007 por vía de otras dependencias de la entidad federativa que sean compatibles con las acciones contenidas en ambos programas del Eje 7.

En consecuencia, el equivalente a los recursos que se destinen a estas acciones, podrán ser orientados, dentro de la propuesta de inversión 2007 para apoyar otras acciones prioritarias en su propuesta de inversión. Bajo este supuesto, la entidad federativa deberá sustentar siempre los programas de prevención social y educativa, así como de rehabilitación para 2007 y deberán ser éstos compatibles con el marco del Eje de Combate al Narcomenudeo del SNSP.

El resultado del despliegue de estas acciones que resulten con reconocimiento deberá incorporarse sin excepción a la evaluación del propio Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, con el objeto de asegurar la integralidad de la política pública, base del eje.

Para este efecto, en ningún caso, el costo total de los programas a reconocer bajo este esquema, rebasará el 10% del financiamiento conjunto asignado al eje de Combate al Narcomenudeo para cada uno de los programas, quedando exceptuado el Programa de Colaboración Técnica y Operativa y Desarticulación de Redes Delictivas.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

➤ Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

➤ Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes modificando, en su caso, las metas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Coahuila” (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o

justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, de conformidad acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el 22 de enero de 2007, que deberán publicarse a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$142'494,700.00 (Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada administración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto la cantidad de \$15'832,744.00 (Quince millones ochocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Coahuila" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos las partes deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Coahuila" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y que en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado Coahuila; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en

las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en el numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, en el sentido de coordinar la implementación de un solo registro vehicular a nivel nacional, que incluya a todos los automotores, remolques y semiremolques que circulan en el país, así como de adquirir tecnología de punta para implementar el registro y la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación, con base en los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de lograr plena homologación, las partes acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncian en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al REPUVE, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, para conformar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, comprometiéndose a observar, sin excepción, los criterios establecidos en el anexo técnico del REPUVE, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de proveer la información que permita clarificar aquellas aclaraciones que le formule el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a información que le sea suministrada por aquél.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Coordinación Interinstitucional del estado dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre la base de datos del Registro Público Vehicular y la base de datos del padrón vehicular con que cuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice, por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste colocará, por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE:

- a).- Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b).- Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c).- Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d).- Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e).- Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f).- Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g).- Verificación físico-mecánica; y
- h).- Expedición de permiso para circular sin placas.

Las partes acuerdan que el dispositivo electrónico citado, servirá para la identificación vehicular dentro del territorio del Estado de Coahuila, En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente ya con dispositivos electrónicos para la identificación vehicular distintos al aquí enunciado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a homologarlos a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que define el Secretariado Ejecutivo en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y éste no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del REPUVE, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a migrar la infraestructura tecnológica del C4 actual, a un nodo de interconexión de telecomunicaciones (NIT) “Plataforma México”, para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determinará e implantará los enlaces y el equipamiento que habrá de permitir la interoperabilidad de todas las redes y sistemas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” permitirá a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instalar los equipos y los enlaces respectivos que permitan la interconexión de los nodos de telecomunicaciones de las dependencias estatales en la Red Nacional de Telecomunicaciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que las redes de interconexión con sus municipios, que actualmente existen se interconecten con la Red Nacional de Telecomunicaciones, en los términos que implemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus municipios que se integren a la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2007, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete.

POR “LA SECRETARÍA”

C. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA)

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
COAHUILA
(RÚBRICA)

C. HOMERO RAMOS GLORIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

C. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. FAUSTO DESTENAVE KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIUDADANA
(RÚBRICA)

C. JESÚS TORRES CHARLES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
(RÚBRICA)

C. LUIS GERARDO VELÁZQUEZ ZEPEDA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx